

REGLAMENTO (CEE) Nº 3986/86 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1986

sobre la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad de los Estados Unidos de América y de Canadá que pueden importarse según el régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 3985/86 para el año 1987

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3928/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986 por el que se abre un contingente arancelario comunitario para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, de las subpartidas 02.01 A II a) y 02.01 A II b) del arancel aduanero común 1986 ⁽¹⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3985/86 de la Comisión de 23 de diciembre de 1986, por el que se establecen las normas de aplicación de los regímenes de importación establecidos por los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 3927/86 y (CEE) nº 3928/86 del Consejo en el sector de la carne de vacuno ⁽²⁾, dispone en su artículo 7 que las solicitudes de los certificados y la expedición de los certificados de importación para las carnes a que se refiere la letra d) del apartado 1 de su artículo 1 se harán con arreglo a los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3815/85 ⁽⁴⁾;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1986.

Considerando que es conveniente indicar la cantidad para la que pueden presentarse solicitudes de certificados en las mencionadas condiciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Podrán presentarse solicitudes de certificados con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, durante los diez primeros días del mes de enero de 1987, para una cantidad global de 10 000 toneladas de carne de vacuno originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 365 de 24. 12. 1986, p. 2.⁽²⁾ Véase página 37 del presente Diario Oficial.⁽³⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.⁽⁴⁾ DO nº L 368 de 31. 12. 1985, p. 11.